COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NUEVA ALIANZA NAYARIT PARTIDO POLITICO ESTATAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO JURÍDICO POR **EL MAESTRO LUIS RICARDO SÁNCHEZ MÁRTIR,** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL NUEVA ALIANZA NAYARIT, Y POR LA OTRA LA C. **ANALY GUADALUPE AMARAL VALENZUELA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO"

A. Que es un Partido Político Local legalmente constituido, de conformidad con las leyes mexicanas según consta en lo dispuesto en la Resolución el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit IEEN-CLE-386/2018. Su apoderado Legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar y firmar el presente contrato según el poder notarial número 45749 del 14 de febrero de 2019, según Fe del notario público no. 8 de la primera de demarcación notarial de Tepic, Nayarit, Héctor Eduardo Velázquez Gutiérrez; mismas que no le han sido revocadas o modificadas hasta la fecha.

B. Que, para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C. Que requieren los servicios de "EL TRABAJADOR" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato.

D. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número NAN-190101-KC4 y señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en Tepic, Nayarit.

Analy Amaral

II. DECLARA "EL TRABAJADOR".

A. Que cuenta con conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que es de Nacionalidad Mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en: [redacted] **C.P. 63190, TEPIC, NAYARIT**, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar a "EL PARTIDO", sus servicios como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con las siguientes actividades:

1.- REALIZAR TRANSFERENCIAS BANCARIAS
2.- DAR DE ALTA A PROVEEDORES EN LA BANCA
3.- APOYO EN LAS OFICINAS DE "EL PARTIDO" EN LAS TAREAS QUE SE LE ASIGNEN.

SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL PARTIDO" aportando toda su experiencia y capacidad.

TERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a informar a "EL PARTIDO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término de la función establecida en la cláusula primera y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL PARTIDO".

CUARTA. El presente contrato individual de trabajo se celebrara por **2 MESES** y estará vigente a partir del día **01 DE JULIO DEL 2023 AL 31 DE AGOSTO DEL 2023**

.

Analy Amaral

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

QUINTA. "EL TRABAJADOR" recibirá un salario **QUINCENAL** por la cantidad de [redacted] **menos** las deducciones correspondientes de Ley vigentes para el Estado de Nayarit, mismos que serán cubiertos los días 15 y 30 de cada mes, a través de Transferencia Bancaria en Tarjeta de Débito a nombre del "EL TRABAJADOR", quedando a cargo de "EL PARTIDO" los gastos que origine este medio de pago, de conformidad con el Articulo 101 de la Ley Federal del Trabajo, salario en el cual quedan comprendidos los pagos correspondientes al séptimo día y días de descanso obligatorios, que establece la Ley Federal del Trabajo de acuerdo a las actividades realizadas.

SEXTA. "EL PARTIDO" y "EL TRABAJADOR" acuerdan el pago de horas extraordinarias cuando las labores en jornadas especiales o el tiempo que dedica a estas "EL TRABAJADOR" excedan de las cotidianas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 66, 67 y 68.

SÉPTIMA. Para efectos del Seguro Social "EL PARTIDO" dará de alta a la "EL TRABAJADOR" y cubrirá sus Cuotas de Seguridad Social.

"EL PARTIDO" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto Sobre la Renta (ISR), y Cuotas de Seguridad Social (IMSS, RCV E INFONAVIT).

Conforme a lo anterior "EL TRABAJADOR" gozara de garantía de Seguridad Social desde el primer día de prestación de sus servicios por lo que en apego a lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Seguro Social "EL PARTIDO" queda relevado de todas responsabilidades que por Riesgo Profesional le impone la Ley Federal de Trabajo.

OCTAVA. "EL TRABAJADOR" disfrutara de un periodo anual de vacaciones conforme al Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con un prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, obligándose a firmar constancia de estas.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicio, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Anahy Amaral

DÉCIMA. HORARIO DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo será de **30 horas a la semana.** Las horas extraordinarias serán reconocidas cuando éstas hayan sido autorizadas previamente por "EL PARTIDO", si por la naturaleza del cargo el trabajador tuviere que desempeñar sus labores fuera de "EL PARTIDO", derivado de jornadas especiales, se tomara el día sábado y no estará sujeto a un horario determinado, trabajara el mismo número de horas que actualmente labora en las oficinas y deberá acomodar sus horas de trabajo para cumplir con las obligaciones de su cargo.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula Decima, "EL PARTIDO" queda facultado para establecer el horario que mejor se ajuste a las necesidades propias y el trabajador estará obligado a acatarlo, conforme a lo señalado al artículo 59 de la Ley Federal de Trabajo.

DÉCIMOPRIMERA. Para el caso de que "EL PARTIDO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL TRABAJADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMOSEGUNDA. Conforme al Artículo 53 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, el presente contrato podrá darse por terminado o rescindir por mutuo consentimiento de ambas partes, con previo aviso de diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que "EL PARTIDO", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL TRABAJADOR".

DÉCIMOTERCERA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMOCUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Tepic Nayarit, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMOQUINTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a acatar las disposiciones de seguridad e higiene, que se llevan a efecto en "EL PARTIDO", en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Andy Amaral

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en las oficinas del partido ubicadas en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en la ciudad de Tepic; Nayarit, el día 01 de julio del 2023.

"EL PARTIDO"

MTRO. LUIS RICARDO SÁNCHEZ MÁRTIR

"EL TRABAJADOR"

Analy Amaral

ANALY GUADALUPE AMARAL VALENZUELA

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NUEVA ALIANZA NAYARIT PARTIDO POLITICO ESTATAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO JURÍDICO POR **EL MAESTRO LUIS RICARDO SÁNCHEZ MÁRTIR,** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL NUEVA ALIANZA NAYARIT, POR LA OTRA LA C. **ASHLEY ALONDRA COPADO LOPEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO"

A. Que es un Partido Político Local legalmente constituido, de conformidad con las leyes mexicanas según consta en lo dispuesto en la Resolución el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit IEEN-CLE-386/2018. Su apoderado Legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar y firmar el presente contrato según el poder notarial número 45749 del 14 de febrero de 2019, según Fe del notario público no. 8 de la primera de demarcación notarial de Tepic, Nayarit, Héctor Eduardo Velázquez Gutiérrez; mismas que no le han sido revocadas o modificadas hasta la fecha.

B. Que, para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C. Que requieren los servicios de "EL TRABAJADOR" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato.

D. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número NAN190101-KC4 y señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en Tepic, Nayarit.

II. DECLARA "EL TRABAJADOR".

A. Que cuenta con conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que es de nacionalidad Mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en [redacted] **TEPIC, NAYARIT**, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar a "EL PARTIDO", sus servicios como SECRETARIA, con las siguientes actividades:

1.- RECEPCIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS
2.- TURNAR LOS OFICIOS RECIBIDOS A LAS AREAS CORRESPONDIENTES
3.- ELABORACIÓN DE OFICIOS
4.- ATENDER LAS LLAMADAS TELEFONICAS
5.- ACTUALIZAR LA AGENDA TELEFONICA
6.- APOYO EN LAS OFICINAS DE "EL PARTIDO" EN LAS TAREAS QUE SE LE ASIGNEN.

SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL PARTIDO" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole el tiempo que sea necesario.

TERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a informar a "EL PARTIDO" el estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término de la función establecida en la cláusula primera y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL PARTIDO".

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

CUARTA. El presente contrato individual de trabajo se celebrara por **2 MESES** y estará vigente a partir del día **01 DE JULIO DEL 2023 AL 31 DE AGOSTO DEL 2023.**

QUINTA. "EL TRABAJADOR" recibirá un salario **QUINCENAL** por la cantidad de [redacted] **menos** las deducciones correspondientes de Ley vigentes para el Estado de Nayarit, mismos que serán cubiertos los días 15 y 30 de cada mes, a través de Transferencia Bancaria en Tarjeta de Débito a nombre del "EL TRABAJADOR", quedando a cargo de "EL PARTIDO" los gastos que origine este medio de pago, de conformidad con el Articulo 101 de la Ley Federal del Trabajo, salario en el cual quedan comprendidos los pagos correspondientes al séptimo día y días de descanso obligatorios, que establece la Ley Federal del Trabajo de acuerdo a las actividades realizadas.

SEXTA. "EL PARTIDO" y "EL TRABAJADOR" acuerdan el pago de horas extraordinarias cuando las labores en jornadas especiales o el tiempo que dedica a estas "EL TRABAJADOR" excedan de las cotidianas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 66, 67 y 68.

SÉPTIMA. Para efectos del Seguro Social "EL PARTIDO" dará de alta a la "EL TRABAJADOR" y cubrirá sus Cuotas de Seguridad Social.

"EL PARTIDO" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto Sobre la Renta (ISR), y Cuotas de Seguridad Social (IMSS, RCV E INFONAVIT).

Conforme a lo anterior "EL TRABAJADOR" gozara de garantía de Seguridad Social desde el primer día de prestación de sus servicios por lo que en apego a lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Seguro Social "EL PARTIDO" queda relevado de todas responsabilidades que por Riesgo Profesional le impone la Ley Federal de Trabajo.

OCTAVA. "EL TRABAJADOR" disfrutara de un periodo anual de vacaciones conforme al Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con un prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, obligándose a firmar constancia de estas.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicio, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. HORARIO DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo será de **30 horas a la semana**. Las horas extraordinarias serán reconocidas cuando éstas hayan sido autorizadas previamente por "EL PARTIDO", si por la naturaleza del cargo el trabajador tuviere que desempeñar sus labores fuera de "EL PARTIDO", derivado de jornadas especiales, se tomara el día sábado y no estará sujeto a un horario determinado, trabajara el mismo número de horas que actualmente labora en las oficinas y deberá acomodar sus horas de trabajo para cumplir con las obligaciones de su cargo.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula Decima, "EL PARTIDO" queda facultado para establecer el horario que mejor se ajuste a las necesidades propias y el trabajador estará obligado a acatarlo, conforme a lo señalado al artículo 59 de la Ley Federal de Trabajo.

DÉCIMOPRIMERA. Para el caso de que "EL PARTIDO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL TRABAJADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMOSEGUNDA. Conforme al Artículo 53 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, el presente contrato podrá darse por terminado o rescindir por mutuo consentimiento de ambas partes, con previo aviso de diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que "EL PARTIDO", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL TRABAJADOR".

DÉCIMOTERCERA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMOCUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Tepic Nayarit, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMOQUINTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a acatar las disposiciones de seguridad e higiene, que se llevan a efecto en "EL PARTIDO", en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en las oficinas del partido ubicadas en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en la ciudad de Tepic; Nayarit, el día 01 de julio del 2023.

"EL PARTIDO"

MTRO. LUIS RICARDO SÁNCHEZ MÁRTIR

"EL TRABAJADOR"

C. ASHLEY ALONDRA COPADO LOPEZ

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL
NUEVA ALIANZA NAYARIT

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NUEVA ALIANZA NAYARIT PARTIDO POLITICO ESTATAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO JURÍDICO POR **EL MAESTRO LUIS RICARDO SÁNCHEZ MÁRTIR,** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL NUEVA ALIANZA NAYARIT, Y POR LA OTRA LA C.P. **MARTHA ESTHER ORTEGA MARTINEZ,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL TRABAJADOR", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PARTIDO"

A. Que es un Partido Político Local legalmente constituido, de conformidad con las leyes mexicanas según consta en lo dispuesto en la Resolución el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit IEEN-CLE-386/2018. Su apoderado Legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar y firmar el presente contrato según el poder notarial número 45749 del 14 de febrero de 2019, según Fe del notario público no. 8 de la primera de demarcación notarial de Tepic, Nayarit, Héctor Eduardo Velázquez Gutiérrez; mismas que no le han sido revocadas o modificadas hasta la fecha.

B. Que, para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C. Que requieren los servicios de "EL TRABAJADOR" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato.

D. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número NAN190101-KC4 y señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en Tepic, Nayarit.

II. DECLARA "EL TRABAJADOR".

A. Que cuenta con conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que es de Nacionalidad Mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en [redacted] **C.P.** [redacted] **TEPIC, NAYARIT**, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA."EL TRABAJADOR" se obliga a prestar a "EL PARTIDO", sus servicios como CONTADORA, con las siguientes actividades:

I. REGISTRO DE POLIZAS EN EL SISTEMA SIF.
II.TIMBRADO, GENERACIÓN E IMPRESIÓN DE NOMINAS, ENVIO POR CORREO DE LOS RECIBOS Y XML GENERADOS EN EL PROGRAMA COMPAQ Y REALIZAR LOS ASIENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES.
III. GENERAR Y CONCILIAR IVA e ISR DE HONORARIOS, SUELDOS Y SALARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y DE SERVICIOS PROFESIONALES.
IV. REALIZAR INFORMES TRIMESTRALES DEL GASTO ORDINARIO.
V. ELABORACIÓN DE OFICIOS CORRESPONDIENTES AL AREA.
VI. REALIZAR INFORMES TRIMESTRALES DEL GASTO PROGRAMADO (PAT).
VII. REALIZAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS EN EL PORTAL DEL SAT.
VIII. REVISION Y GENERACIÓN DEL MAYOR AUXILIAR PARA GENERACIÓN EN EL SIF DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA DE MANERA MENSUAL.
IX. REALIZAR EN EL PORTAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS EL IMPUESTO CEDULAR ASI COMO SU REGISTRO CONTABLE.
X. ARCHIVO DE DOCUMENTACION Y POLIZAS.
XI. LLENADO DE FORMATOS DEL ARTÍCULO 33, ARTÍCULO 41 ENVIADOS POR EL AREA DE TRANSPARENCIA, ASI COMO INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDIENTE AL AREA.
XII. REALIZAR DE MANERA SEMESTRAL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y NOTIFICAR A LA UTF Y AL IEEN.
XIII. GENERAR POLIZA DE CIERRE ANUAL.
XIV. RECEPCIÓN Y REGISTRO DE PRERROGATIVA DEL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS ASI COMO EL REGISTRO CONTABLE DEL TRASPASO ENTRE CUENTAS AL SIF.
XV. REALIZACION DE CONTRATOS LABORALES Y DE PROVEEDORES ASI COMO SU NOTIFICACIÓN AL SIF.

XVI. ACTUALIZAR Y GENERAR EN SUA SIPARE LA LINEA DE CAPTURA PARA PAGO DEL IMSS, RCV e INFONAVIT, ASI COMO REALIZACIÓN DE LOS ASIENTOS CONTABLES.
XVII. REALIZAR LA GENERACION DEL INFORME ANUAL, ASI COMO LA REVISION Y CONTESTACIÓN DE OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES EN 1RA Y 2DA VUELTA.
XVIII. GENERACIÓN Y CONTROL DE RECIBOS DE APORTACIONES Y GASTOS REPORTADOS.
XIV. REALIZAR LAS POLIZAS DE CIERRE CON AFECTACIÓN A LAS CUENTAS DEL GASTO PROGRAMADO.
XX. REALIZACIÓN DE COMODATOS.
XXI. EN TIEMPOS DE CAMPAÑA REALIZAR TODO LOS CONCERNIENTE A ELLA.
XXII. REALIZACIÓN Y NOTIFICACIÓN AL SIF DE MANERA MENSUAL DE LAS DEPRECIACIONES DE LOS ACTIVOS FIJOS.
XXIII. REGISTRO DE COMISION BANCARIA DE LAS CUENTAS DEL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE MANERA MENSUAL.
XXIV. GENERAR LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS EN EL TRABAJO IMSS ANUAL.
XXV. TODAS LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL AREA CONTABLE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT.

SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL PARTIDO" aportando toda su experiencia y capacidad.

TERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a informar a "EL PARTIDO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término de la función establecida en la cláusula primera y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "EL PARTIDO".

CUARTA. El presente contrato individual de trabajo se celebrara por **2 MESES** y estará vigente a partir del día **01 DE JULIO DEL 2023 AL 31 DE AGOSTO DEL 2023.**

QUINTA. "EL TRABAJADOR" recibirá un salario **QUINCENAL** por la cantidad de [redacted] con las deducciones correspondientes de Ley, mismos que serán cubiertos los días 15 y 30 de cada mes, a través de Transferencia Bancaria en Tarjeta de Débito a nombre del "EL TRABAJADOR", quedando a cargo de "EL PARTIDO" los gastos o costos que origine este medio de pago, de conformidad con el Articulo 101 de la Ley Federal del Trabajo, salario en el cual quedan comprendidos los pagos correspondientes al séptimo día y días de descanso obligatorios, que establece la Ley Federal del Trabajo de acuerdo a las actividades realizadas.

SEXTA. "EL PARTIDO" y "EL TRABAJADOR" acuerdan el pago de horas extraordinarias cuando las labores en jornadas especiales o el tiempo que dedica a estas "EL TRABAJADOR" excedan de las cotidianas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 66, 67 y 68.

SÉPTIMA. Para efectos del Seguro Social "EL PARTIDO" dará de alta a la "EL TRABAJADOR" y cubrirá sus Cuotas de Seguridad Social.

"EL PARTIDO" hará por cuenta de "EL TRABAJADOR" las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a Impuesto Sobre la Renta (ISR), y Cuotas de Seguridad Social (IMSS, RCV E INFONAVIT).

Conforme a lo anterior "EL TRABAJADOR" gozara de garantía de Seguridad Social desde el primer día de prestación de sus servicios por lo que en apego a lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Seguro Social "EL PARTIDO" queda relevado de todas responsabilidades que por Riesgo Profesional le impone la Ley Federal de Trabajo.

OCTAVA. "EL TRABAJADOR" disfrutara de un periodo anual de vacaciones conforme al Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, tendrá derecho al pago de la parte proporcional de vacaciones al tiempo de servicios prestados, con un prima del 25% sobre los salarios correspondientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, obligándose a firmar constancia de estas.

NOVENA. "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 15 días de salario por lo menos y cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. HORARIO DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo será de **30 horas a la semana**, las horas extraordinarias serán reconocidas cuando éstas hayan sido autorizadas previamente por "EL PARTIDO", si por la naturaleza del cargo el trabajador tuviere que desempeñar sus labores fuera de "EL PARTIDO", derivado de jornadas especiales, se tomara el día sábado y no estará sujeto a un

horario determinado, trabajara el mismo número de horas que actualmente labora en las oficinas y deberá acomodar sus horas de trabajo para cumplir con las obligaciones de su cargo.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula Decima, "EL PARTIDO" queda facultado para establecer el horario que mejor se ajuste a las necesidades propias y el trabajador estará obligado a acatarlo, conforme a lo señalado al artículo 59 de la Ley Federal de Trabajo.

DÉCIMOPRIMERA. Para el caso de que "EL PARTIDO", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL TRABAJADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMOSEGUNDA. Conforme al Artículo 53 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, el presente contrato podrá darse por terminado o rescindir por mutuo consentimiento de ambas partes, con previo aviso de diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que "EL PARTIDO", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL TRABAJADOR".

DÉCIMOTERCERA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMOCUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Tepic Nayarit, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMOQUINTA. "EL TRABAJADOR" se obliga a acatar las disposiciones de seguridad e higiene, que se llevan a efecto en "EL PARTIDO", en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL

NUEVA ALIANZA NAYARIT

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en las oficinas del partido ubicadas en Calle República de Chile No. 76 Colonia José María Menchaca, C.P. 63150 en la ciudad de Tepic; Nayarit, el día 01 de julio del 2023.

"EL PARTIDO"

MTRO. LUIS RICARDO SÁNCHEZ MÁRTIR

"EL TRABAJADOR"

C.P. MARTHA ESTHER ORTEGA MARTÍNEZ